



0 1 0 6
DECRETO N° _____ de 2018

Por la cual se conforma el Comité Local de Urgencias Médicas del Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 028 de 2008 artículo 11 y el Decreto 1068 del 2015 artículos 2.6.3.4.1.1 y 2.6.3.4.1.2, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 1 establece "Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, ordenanzas y los acuerdos del concejo".
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 3 dispone que es función del alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo...".
3. Que el Decreto 412 de 1992, reglamenta "Parcialmente los Servicios de Urgencias" señalando en el párrafo del artículo 6° lo siguiente:

"En cada entidad territorial se crearán por parte de la autoridad correspondiente un Comité de Urgencias, cuya composición y funciones se estipularán en el acto de creación".

4. Que en la Sexagésima Asamblea Mundial de la Salud, realizada entre el 14 y el 23 de mayo de 2007, a través de la Resolución WHA60.22, se insta a los Estados Miembros, (. . .) 2) a que velen por que los ministerios de salud participen en la revisión y el fortalecimiento de la prestación de atención traumatológica y de emergencia, y que a ese efecto se disponga de un mecanismo de coordinación intersectorial "; y "3) que consideren el establecimiento de sistemas institucionales e integrados de atención traumatológica y de emergencia (. . .)".
5. Que mediante Resolución 1220 de 2010, se establecieron las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, - CRUE, los cuales hacen parte la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD los cuales se encuentra dentro de sus funciones articularse con el Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE.
6. Que el artículo 2° de la Resolución 1220 de 2010, define:

"El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, es una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre".

7. Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y dentro de sus funciones se encuentra el articular con el Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE), y organizar los servicios de atención prehospitalaria del territorio.
8. Que la ley 1438 de 2011, reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud redefiniendo en el Artículo 67, el Sistema de emergencias médicas, así:

"Artículo 67. Sistema de Emergencias Médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas,

entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia”.

9. Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, adoptado por la Resolución 1841 de 2013, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres establece, como una de sus metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres, la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país.
10. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, en su artículo 14, dispuso que *“Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia”.*
11. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, respecto a los CRUE, dispuso:

“Artículo 2.5.3.2.17. Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres – CRUE”. (Artículo 18 del Decreto 4747 de 2007)

12. Que mediante Resolución 1441 de 21 de abril de 2016 el Ministerio de la Protección Social establece los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud incluidas las redes de urgencias, esta última como *“el conjunto articulado de servicios habilitados por Prestadores de Servicios de Salud para la atención de urgencias, apoyado en normas operativas”.*
13. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 926 del 30 de marzo del 2017, *“Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas”, imponiendo en el artículo 4° lo siguiente:*

“Artículo 4°. Implementación. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría ... deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) o suscribir convenios con el departamento para tal fin”.

14. Que en cuanto a la situación de la prestación del servicio de salud en el municipio de Bucaramanga según el sistema de información SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, el municipio de Bucaramanga cuenta con una capacidad instalada de 16 IPS, que prestan servicios de atención de urgencia y cubren actualmente la demanda para la ciudad; en los distintos niveles de atención y especialidad en salud, dentro de los cuales se cuenta con servicios habilitados de cirugía (cardiovascular, cabeza y cuello, mano, mama, tórax, dermatológica, gastrointestinal, ginecológica, maxilo facial, neurología, oftálmica, endovascular, oncológica, ortopedia, otorrinolaringología, plástica, vascular y pediátrica), cardiología, servicios de rehabilitación, salud oral, cuidado intensivo (adultos, pediátricos y neonatal), cuidados intermedios (neonatal y pediátrico), enfermería, hematología, gastroenterología, endocrinología, hospitalización, medicina general, medicina interna, medicina nuclear, nefrología, optometría, ortodoncia, urología, vacunación y laboratorio clínico entre otros.

fo

15. Que en consecuencia de lo anterior, se requiere conformar el Comité Local de Urgencias Médicas del Municipio de Bucaramanga, a efecto de articular Intersectorial y coordinadamente para la atención de las urgencias del Municipio.

En Merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1: CREACIÓN. CREAR el Comité Local de Urgencias Medicas del Municipio de Bucaramanga como una instancia asesora enfocada en la prevención y manejo de las Urgencias Médicas en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN- El Comité Local de Urgencias Medicas del Municipio de Bucaramanga estará integrado así:

1. *El (la) Secretario (a) de Salud Municipal o su delegado, quien lo presidirá.*
2. *El (la) Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado*
3. *Un Representante de la Personería Municipal.*
4. *Un Representante de las Facultades o escuelas de Medicina*
5. *Un Representante de la Superintendencia de Salud*
6. *Un Representante de la Defensoría del Pueblo*
7. *Un Representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)*
8. *Un Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*
9. *El Representante de la Cruz Roja Colombiana o su delegado.*
10. *Un representante de la Defensa Civil Colombiana*
11. *Un Representante del Comité Municipal de Gestión del Riesgo.*

Parágrafo 1º. *Invitados- El Comité Local de Urgencias Medicas del Municipio de Bucaramanga podrá invitar a otras entidades tales como: la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia CRUE, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención cuando se requiera, los cuales se harán presentes con voz pero sin voto.*

Parágrafo 2º. *El (la) Secretario (a) Local de Salud o su delegado como representante Municipal actuara como enlace con las entidades que integran el Sistema de Emergencias Médicas, por fuera de la jurisdicción local.*

ARTÍCULO 3: FUNCIONES- Son funciones de los miembros del Comité Local de Urgencias Medicas del Municipio de Bucaramanga:

1. *Asesorar en la elaboración de normas técnicas y administrativas para el manejo de las urgencias médicas.*
2. *Análisis de un diagnóstico actualizado de la incidencia y de los problemas originados en la prevalencia de ese tipo de patología.*
3. *Coordinar con los comités que se creen para el efecto en las diferentes entidades territoriales, las asesorías que se deberán brindar a las entidades y organizaciones públicas y privadas que tengan como objetivo la prevención y manejo de las urgencias.*
4. *Revisar periódicamente los programas de educación comunitaria orientados a la prevención y atención primaria de las urgencias, y los programas docentes relacionados con la problemática de las mismas dirigidos a los profesionales de la salud.*
5. *Contribuir a la difusión, desarrollo y ejecución del programa de la Red de Urgencias.*
6. *Promover la consecución de recursos para el desarrollo de los programas de prevención y manejo de las urgencias.*
7. *Se podrá implementar el Sistema de Emergencias Médicas (SEM) SEM teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares, según lo señalado en el artículo 4º de la Resolución 926 del 30 de marzo del 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social*
8. *Elaborar su propio reglamento y las demás que le asigne el Ministerio de Salud como organismo rector del sistema de salud.*

FS



ARTICULO 4: REUNIONES- El Comité Local de Urgencias Medicas del Municipio de Bucaramanga se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes y de forma extraordinaria según las circunstancias que lo ameriten.

ARTÍCULO 5: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité Local de Urgencias Medicas del Municipio de Bucaramanga, será ejercida por el (la) Secretario (a) Local de Salud o su delegado. Son funciones de la Secretaria Técnica del comité:

1. *Citar a los miembros del comité a sesiones ordinarias o extraordinarias.*
2. *Llamar a lista para verificación de quórum deliberativo y decisorio.*
3. *Elaborar las actas en orden consecutivo que describan los temas, participaciones, argumentos y decisiones que se adopte en las sesiones del comité, y custodiar el archivo de las mismas.*
4. *Solicitar y recepcionar los documentos que se requieran para ilustración de los temas en el comité, así como recepcionar las distintas excusas, autorizaciones o poderes cuando los miembros no pudieren asistir y ponerlos en conocimiento del comité.*
5. *Las demás que le designe el reglamento interno.*

ARTÍCULO 6: QUORUM Y DECISIONES. El Comité sesionará con por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y serán vinculantes para todas las entidades que conforman el comité.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA- El presente Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en Bucaramanga, a los **25 JUL 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó Aspectos Técnicos: CRISTIAN OLIVEROS-CPS-SSyA

Revisó Aspectos Técnicos: ADRIANA GARCIA-HERREROS MANTILLA-Secretaria de Salud y Ambiente

Proyectó Aspectos Jurídicos: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES-Abogada-CPS-SSyA